0172 -2012-ED



Resolución de Secretaría General No....... Lima, 30 MAR 2012

Vistos; el Expediente N° 0137780-2011, y otros recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 00870-2011-DRELM de fecha 16 de marzo de 2011, se confirmó en todos sus extremos la Resolución Directoral UGEL.03 Nº 8598, que declaró improcedente la solicitud formulada por don Efraín Arturo Loli Ventocilla, docente cesante, para que se le otorgue la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94; desestimándose el recurso de apelación interpuesto contra la mencionada Resolución;

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el recurso de revisión interpuesto por don Efraín Arturo Loli Ventocilla, en su calidad de docente pensionista, contra la Resolución Directoral Regional N° 00870-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso que le corresponde percibir la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, más aún cuando se ha creado un fondo intangible para el pago de obligaciones por dicho concepto;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, se otorgó una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, bonificación que la recurrente viene percibiendo desde el 01 de abril de 1994;

Que, sobre la bonificación especial solicitada por el recurrente, la Ley N° 29702, ispone que los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, el Fundamento 11 de la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-C/TC señala que, no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en las siguientes escalas señaladas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM:

- a) Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial
- b) Escala N° 3: Diplomáticos
- c) Escala N° 4: Docentes Universitarios
- d) Escala N° 5: Profesorado
- e) Escala N° 6: Profesionales de la Salud
- f) Escala N° 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en autos, se aprecia que en el caso del recurrente se trata de un docente cesante que ejerció el cargo de Coordinador de OBE y Actividades, V Nivel Magisterial, por lo que al pertenecer a la Escala Nº 5 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en tal sentido, el recurrente viene percibiendo su pensión de cesantía, en observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por don Efraín Arturo Loli Ventocilla, contra la Resolución Directoral Regional N° 00870-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación